INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, informando que mediante proveído del 23 de octubre de 2020 se requirió a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de ese auto, realizara las gestiones correspondientes con el fin de notificar a la demandada **MARIA AMPARO GONZALEZ DE OSPINA**; sin que la parte demandante cumpliera la carga impuesta por el despacho en los términos establecidos, los cuales se encuentran vencidos. **Sírvase Proveer. Manizales, 11 de diciembre de 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**JHON FREDY AGUDELO MOLINA**
Demandado:	**MARIA AMPARO GONZALEZ DE OSPINA**
Radicado:	**170014003010-2020-00125-00**
Interlocutorio:	**1176**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo de 317° del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 22 de octubre del año 2020, se requirió a la parte interesada para que en un término de 30 días diera cumplimiento a la carga procesal que le correspondía y surtiera la notificación de la demandada **MARIA AMPARO GONZALEZ DE OSPINA** del auto que libró mandamiento de pago.

EL artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

> *"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (….)*
>
> *d) Decretado el desistimiento tácito quedara terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. (…)"*

Conforme a la norma transcrita que es aplicable al presente proceso, la parte accionante no cumplió con la notificación del auto que libró orden de pago dentro del término otorgado, en consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Respecto de las medidas cautelares no se ordenará su levantamiento, toda vez que no se solicitaron en la demanda.

Se condenará en costas a la parte que no dio cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento previo, si a ello cabe lugar, igualmente se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda, con la constancia de que el proceso se terminó por Desistimiento tácito.

Finalmente, se archivará el proceso previa cancelación de su radicación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **JHON FREDY AGUDELO MOLINA.** identificado con C.C. 9.922.020 y en contra de **MARIA AMPARO GONZALEZ DE OSPINA** identificada con C.C. 24.302.286, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente ejecución, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, previa cancelación del arancel judicial.

TERCERO: CONDENAR en costas, y perjuicios si a ello hubiere lugar.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en los respectivos libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

OMG

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 155 del 14 de diciembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
538fdf06501ec7935705a5547129951ef812dca3f826346fcff038a75db7b145

Documento generado en 11/12/2020 01:48:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica